



miquel y costas & miquel, s. a.

## **HECHO RELEVANTE**

Les remitimos los Acuerdos adoptados por la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de accionistas, celebrada en 2ª convocatoria el día 20 de junio de 2017, que fueron aprobados en su totalidad y en los términos propuestos, por mayoría de votos.

Barcelona, 21 de junio de 2017

**El Secretario del Consejo de Administración**  
**Javier Basañez Villaluenga**



**miquel y costas & miquel, s.a.**

**ACUERDOS APROBADOS POR MAYORÍA DE VOTOS POR LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE MIQUEL Y COSTAS & MIQUEL, S.A., EN BASE A LA PROPUESTA DE ACUERDOS PRESENTADA, QUE SE CELEBRÓ EL DÍA 20 DE JUNIO DE 2017, EN SEGUNDA CONVOCATORIA.**

---

**Primero.- Examen y aprobación de las Cuentas Anuales, el Informe de Gestión y la Propuesta de aplicación del resultado de la Sociedad, así como de las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión Consolidados, todo ello referido al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2016.**

Aprobar las Cuentas Anuales (integradas por Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, Estado de Flujos de Efectivo y Memoria) y el Informe de Gestión de la Sociedad, así como las Cuentas Anuales (integradas por Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado de Ingresos y Gastos Reconocidos, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, Estado de Flujos de Efectivo y Memoria) y el Informe de Gestión Consolidados, todo ello referido al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2016.

Ratificar, en todo lo necesario, los acuerdos del Consejo de Administración, adoptados en las reuniones celebradas los días 26 de septiembre y 28 de noviembre de 2016, en cuya virtud se distribuyó un dividendo bruto a cuenta de los resultados del ejercicio 2016 los días 13 de octubre y 15 de diciembre de 2016, de 2.500.000 Euros en cada fecha.

Asimismo, ratificar, en todo lo necesario, el acuerdo del Consejo de Administración, adoptado en reunión celebrada el día 27 de marzo de 2017, en cuya virtud se distribuyó el día 19 de abril de 2017 un tercer dividendo bruto a cuenta de los resultados del ejercicio 2016 de 2.500.000 Euros.

Distribuir un dividendo complementario, con cargo a los resultados del ejercicio 2016, de un montante bruto de 3.000.000 Euros, que se propone se haga efectivo el día 13 de julio de 2017.

Dejar constancia de que, con la distribución del dividendo complementario, el total dividendo del ejercicio 2016 resulta ser de una cuantía bruta de 10.500.000 Euros.

Aplicar el resultado individual correspondiente al ejercicio 2016, que asciende a VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS EUROS CON NOVENTA Y SEIS CENTIMOS DE EURO (28.215.366,96.-€), en la siguiente forma:



**miquel y costas & miquel, s.a.**

A reservas voluntarias	14.122.295,85.-€
A reserva legal	3.214.999,61.-€
A reserva de capitalización	378.071,50.-€
A dividendos	10.500.000,00.-€
TOTAL	28.215.366,96.-€

**Segundo.- Aprobación de la gestión desarrollada por el Consejo de Administración durante el ejercicio 2016.**

Aprobar la gestión desarrollada por el Consejo de Administración durante el ejercicio 2016.

**Tercero.- Reelección de auditor de cuentas.**

De conformidad con lo dispuesto en el texto del artículo 264.1 de la Ley de Sociedades de Capital, y al haber transcurrido el plazo para el que fue designado, se acuerda reelegir como auditor de cuentas de la Sociedad y del Grupo Consolidado, por el plazo de un (1) año (esto es, para auditar las Cuentas Anuales correspondientes al ejercicio 2017), a PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L., sociedad inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Libro 8.054, Tomo 9.267, Folio 75, Sección 3ª, Hoja número 87.250-1, con domicilio social en Madrid, Torre PwC, Paseo de la Castellana, número 259 B, provista de NIF B-79.031.290, e inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC), con el número S0242.

**Cuarto.- Modificación de los artículos 2 y 23 de los Estatutos Sociales de la Sociedad.**

**4.1. Modificación del artículo 2 relativo al domicilio social para adaptarlo a la redacción dada al artículo 285.2 de la Ley de Sociedades de Capital por la Ley 9/2015, de 25 de mayo, de medidas urgentes en materia concursal.**

Se propone a la Junta General de conformidad con el Informe del Consejo de Administración, la modificación del contenido del artículo 2 de los Estatutos Sociales, para adaptarlo a la redacción dada al artículo 285.2 de la Ley de Sociedades de Capital por la Ley 9/2015, de 25 de mayo, de medidas urgentes en materia concursal, atribuyéndose al Consejo de Administración la competencia de trasladar el domicilio dentro del territorio nacional. El artículo modificado, en adelante y con derogación expresa de su actual redacción será del tenor literal siguiente:

*Artículo 2º.- El domicilio social se fija en Barcelona, calle Tuset, nº 8 y 10, 7º, "Edificio Monitor". El Consejo de Administración podrá, crear, suprimir o trasladar las Sucursales y Agencias que estime conveniente, tanto en España como en el extranjero, así como cambiar el domicilio social dentro del territorio nacional.*



#### **4.2. Modificación del artículo 23 en lo relativo al Comité de Auditoría para su adaptación a la redacción dada al artículo 529 quaterdecies de la Ley de Sociedades de Capital por la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas.**

Se propone a la Junta General de Accionistas de conformidad con el Informe del Consejo de Administración la modificación del artículo 23 de los Estatutos Sociales para adaptarlo al artículo 529 quaterdecies modificado por la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas en lo relativo al Comité de Auditoría. El artículo modificado, en adelante y con derogación expresa de su actual redacción será del tenor literal siguiente:

*Artículo 23º.- La Administración de la Sociedad será confiada a un Consejo de Administración compuesto por un mínimo de cuatro y un máximo de quince Consejeros, que no será necesario que ostenten la condición de accionistas y serán siempre elegidos y renovados por la Junta General.*

*Ejercerán el cargo por plazo de cuatro años, sin perjuicio de poder ser reelegidos para el cargo, una o varias veces, por periodos de igual duración máxima.*

*El Consejo de Administración percibirá una retribución consistente en una participación del 5% en las ganancias de la Sociedad. Dicho porcentaje sólo podrá ser detráido de los beneficios líquidos una vez cumplidos los requisitos que señala el artículo 218 de la Ley de Sociedades de Capital.*

*La fijación de la cantidad exacta a abonar a cada consejero, las condiciones para su obtención y su distribución entre los distintos consejeros corresponderá al Consejo de Administración quien atenderá a tal efecto, a las funciones, responsabilidad y, en general, a la dedicación de los consejeros a la administración de la Sociedad.*

*Adicionalmente y con independencia de la retribución prevista en los párrafos anteriores, previo acuerdo de la Junta General de accionistas adoptado en los términos previstos en la legislación vigente, los consejeros también podrán ser retribuidos mediante la entrega de acciones o de derechos de opción sobre las mismas o mediante retribución referenciada al valor de las acciones. Asimismo, la Sociedad podrá contratar un seguro de responsabilidad civil para los administradores, así como realizar aportaciones a sistemas de previsión relativos a los administradores, en las condiciones usuales y proporcionadas a las circunstancias de la Sociedad.*

*Con independencia de lo previsto en los apartados anteriores, los consejeros ejecutivos tendrán adicionalmente derecho a percibir otras remuneraciones (sueldos, incentivos, pensiones, bonuses, compensaciones por cese y seguros) por el desempeño de sus funciones ejecutivas en la Sociedad con origen en una relación contractual distinta de la derivada del cargo de consejero, las cuales se someterán al régimen legal que les fuere aplicable. Dichas retribuciones, serán compatibles e independientes de las mencionadas en los párrafos anteriores.*

*El Consejo de Administración se entenderá válidamente constituido cuando concurren la mitad más uno de sus componentes, y en caso de imposibilidad de asistir a una reunión del*



**miquel y costas & miquel, s.a.**

*Consejo, cada uno de sus componentes podrá delegar su representación y voto a un Consejero por escrito y con carácter especial para cada sesión. **A los efectos del cómputo los consejeros representados se entenderán como presentes en la reunión.***

*Los acuerdos se tomarán por mayoría **absoluta de los consejeros concurrentes a la sesión**, con excepción de lo dispuesto en el tercer apartado del artículo 249 de la Ley para cuyas asuntos se requerirá la mayoría de las dos terceras partes de sus miembros.*

*El Consejo tendrá todas las facultades y atribuciones que por Ley no estén especial o preceptivamente reservadas a la Junta General y podrá otorgar toda clase de poderes, nombrando para ello a las personas que estime conveniente.*

*El Consejo podrá nombrar una Comisión Ejecutiva, compuesta por dos o más de sus miembros y asimismo podrá nombrar un Comité Directivo compuesto del número de personas que estime convenientes, sean o no Consejeros. En el acto del nombramiento de la Comisión Ejecutiva o del Comité Directivo, el Consejo fijará el número de sus componentes, funcionamiento y atribuciones de los mismos, sin otras limitaciones que las impuestas por la Ley, y las resultantes de los presentes Estatutos, pudiendo incluso conferirles facultad para nombrar Apoderados con atribuciones determinadas. El Consejo podrá, después del nombramiento, introducir las modificaciones que estime procedentes. Todo ello se hará constar en escritura pública que se inscribirá en el Registro Mercantil.*

*El Consejo de Administración podrá delegar todas o parte de sus facultades legalmente delegables, en uno o varios de sus miembros, los cuales tomarán en este caso el nombre de Consejeros Delegados.*

*La Sociedad tendrá un Comité de Auditoría compuesto por un mínimo de tres y un máximo de siete Consejeros, de los que la totalidad serán Consejeros no ejecutivos y **la mayoría de los cuales, al menos, deberán ser Consejeros independientes** y que serán nombrados por el Consejo de Administración. Al menos **uno** de los miembros del Comité de Auditoría será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas **y, en su conjunto, todos los miembros tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad al que pertenece la Sociedad.***

*El mandato del Presidente del Comité, que será elegido de entre los Vocales Consejeros independientes, será de cuatro años, pudiendo ser reelegido transcurrido el plazo de un año desde su cese.*

*El Comité se reunirá, previa convocatoria de su Presidente, **como mínimo para informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la Ley, los Estatutos sociales y en el Reglamento del consejo.***

*El Presidente del Comité informará al Consejo de Administración, con ocasión de la primera reunión que se celebre con posterioridad a la sesión del Comité y bajo un punto específico del Orden del día, de los asuntos tratados y acuerdos adoptados.*

*Sin perjuicio de otras funciones que pudiera asignarle el Consejo de Administración, el Comité de Auditoría tendrá las siguientes responsabilidades básicas:*



**miquel y costas & miquel, s. a.**

*a) informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materia de su competencia; y, en particular, sobre el resultado de la auditoría, explicando cómo esta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que el Comité de Auditoría ha desempeñado en ese proceso.*

*b) proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, el nombramiento, las condiciones de contratación, el alcance del mandato, la reelección y en su caso el cese o no renovación de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría externos, responsabilizándose del proceso de selección conforme a la normativa aplicable.*

*c) cualesquiera otras funciones que se le atribuyan de conformidad con la legislación vigente y el Reglamento de Normas de Régimen Interno y Funcionamiento del Consejo.*

*El Comité de Auditoría en lo no previsto en las presentes normas, se regirá por las pautas de funcionamiento del Consejo de Administración.*

*Asimismo, la Sociedad tendrá una Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones compuesta por un mínimo de tres y un máximo de siete Consejeros, de los que la totalidad serán Consejeros no ejecutivos y que serán nombrados por el Consejo de Administración. Al menos dos de los miembros de la Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones serán independientes, y el Presidente será designado de entre éstos.*

*La Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones tendrá las funciones que le atribuyan el Consejo, la legislación vigente y el Reglamento del Consejo de Administración. El Reglamento del Consejo de Administración también regulará el funcionamiento de la Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones.*

#### **Quinto.- Información sobre las modificaciones introducidas en el Reglamento del Consejo de Administración para su adaptación a los cambios regulatorios.**

Tomar razón de que, con fecha 25 de julio de 2016, el Consejo de Administración aprobó por unanimidad, previo informe del Comité de Auditoría, modificar el artículo 11º del Reglamento del Consejo de Administración, a fin de adaptar su contenido a lo preceptuado en el artículo 529 quaterdecies, apartados 1 y 4, de la Ley de Sociedades de Capital, modificado en aplicación de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas.

Se hace constar que dicha modificación ha sido objeto del correspondiente informe del Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 528 de la Ley de Sociedades de Capital, que ha sido puesto a disposición de los accionistas a través de la página web de la Sociedad con motivo de la convocatoria de esta Junta General.

El nuevo texto íntegro del Reglamento, en el que se incorporan las modificaciones mencionadas, fue comunicado vía hecho relevante en fecha 26 de julio de 2016 y ha sido puesto a disposición de los accionistas a través de la página web de la



**miquel y costas & miquel, s.a.**

Sociedad. Asimismo, de conformidad con el artículo 529 de la Ley de Sociedades de Capital, ha sido objeto de inscripción en el Registro Mercantil de Barcelona y publicado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

**Sexto.- Votación con carácter consultivo del Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros.**

Aprobar, con carácter consultivo, de conformidad con el artículo 541.4 de la Ley de Sociedades de Capital, el Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros, aprobado por el Consejo de Administración de la Sociedad en fecha 27 de marzo de 2017.

Dicho Informe fue publicado mediante hecho relevante y comunicado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores en fecha 28 de abril de 2017.

**Séptimo.- Delegación de facultades para la formulación, inscripción y ejecución de los acuerdos adoptados y para efectuar el preceptivo depósito de las Cuentas Anuales en el Registro Mercantil.**

Facultar al Presidente del Consejo de Administración, D. Jorge Mercader Miró, y al Secretario del Consejo de Administración, D. Javier Basañez Villaluenga, para que cualquiera de ellos, indistintamente, pueda (i) comparecer ante Notario con el fin de elevar a público los anteriores acuerdos, pudiendo otorgar cuantos documentos públicos y privados fueran necesarios para llevar a la práctica los anteriores acuerdos, hasta su inscripción en el Registro Mercantil y otros registros públicos, con facultad de establecer en tales instrumentos cuantas manifestaciones o determinaciones estimen necesarias o convenientes, así como realizar las aclaraciones o rectificaciones que procedan como consecuencia de la calificación del Registrador Mercantil, pudiendo solicitar, en su caso, del Registrador Mercantil la inscripción parcial de los acuerdos adoptados, si los mismos no accedieran a su inscripción total, todo ello con las más amplias facultades y sin restricción de clase alguna; (ii) ejecutar dichos acuerdos, redactando y firmando las comunicaciones y demás documentos que deban ser inscritos en la Comisión Nacional del Mercado de Valores y transmitidos a las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores y demás organismos competentes; y (iii) efectuar el preceptivo depósito de las Cuentas Anuales de la Sociedad, así como de las Cuentas Anuales Consolidadas, en el Registro Mercantil.

Barcelona, a 12 de mayo de 2017  
El Presidente del Consejo de Administración  
D. Jorge Mercader Miró